





Radicado No.: 20151120149863 Fecha: 5/25/2015 3:28:21 PM

- 7. Que según constancia de ejecutoria expedida por el Juzgado Unico Penal del Circuito Especializado de Santa Rosa de Viterbo Boyacá, la mencionada sentencia condenatoria quedó en firme el día 28 de mayo de 2013, razón por la cual, esta obligación es clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Resolución y en el artículo 99 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, siendo procedente iniciar el proceso administrativo de cobro coactivo por los valores monetarios adeudados.
- 8. Que de conformidad con los artículos 826 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, es procedente librar Mandamiento de Pago en contra de José Alirio Barinas Merchan, identificado con C.C. No. 74.362.295 de Monqui Boyaca, con el propósito de obtener el pago de la obligación.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de José Alirio Barinas Merchan, identificado con C.C. No 74.362.295 de Monqui Boyaca, a favor de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, conforme a lo expuesto en la parte motiva, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por la suma de mil sesenta y un millones trescientos noventa y cuatro mil setecientos cincuenta pesos (\$ 1.061.394.750 Mc/te), más los intereses moratorios causados sobre el capital desde que se hizo exigible la obligación, teniendo en cuenta la tasa de usura establecida trimestralmente por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago total de la misma.
- 2. Por las costas que se causen en el presente proceso.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrán proponerse las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Mandamiento de Pago al deudor José Alirio Barinas Merchan, o a su apoderado, conforme lo previsto en el artículo 47 de la Resolución No. 603 del 17 de junio de 2013, en concordancia con los artículos 826, 565 del Estatuto Tributario, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: RECURSOS. Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 831-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Expedido en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO DONOSO RINCON

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Claudia Aristizabal Gil. Elaboré: Johana Guzmán Conse